



# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx

1

CGUTyP

REVISADO

FECHA 27 MAR 2014

FOLIO: 224

UUTT: 55



| ÍNDICE  | PÁG.      |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                 | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO II<br/>DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b>                     | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO III<br/>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>                       | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO IV<br/>DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN</b>                            | <b>8</b>  |
| <b>CAPÍTULO V<br/>DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b>  | <b>8</b>  |
| <b>CAPÍTULO VI<br/>DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b> | <b>10</b> |
| <b>TRANSITORIOS</b>   | <b>10</b> |



AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,  
Iguala de la Independencia, Gro.  
(733) 33 4 06 94 / 95

[utregionnorte\\_de\\_guerrero@yahoo.com.mx](mailto:utregionnorte_de_guerrero@yahoo.com.mx), [rectoria@utrng.edu.mx](mailto:rectoria@utrng.edu.mx)



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO", EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables a los estudiantes, personal académico y administrativo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero. Este Reglamento determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Ley Federal del Trabajo, para sancionar, los actos que correspondan a esa materia.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Estudiante:** Persona que se encuentra actualmente cursando en la Universidad los niveles de TSU, Ingeniería Técnica o Licenciatura;
- II. **Infracción:** Quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y otras aplicables;
- III. **Sanción:** Medida que se aplica como consecuencia de una infracción contraria a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. **TSU:** Técnico Superior Universitario;
- V. **Ingeniería Técnica** (Licencia Profesional): Título profesional universitario de nivel 5, es decir, 3 años de formación profesional después del bachillerato;
- VI. **Licenciatura:** Grado académico posterior al TSU, con una duración de cinco cuatrimestres adicionales al primero antes mencionados, y

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





VII. **Universidad:** El Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero y sus Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 3.-** Las sanciones que prevé el presente Reglamento tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las establecidas en el Reglamento Académico de Estudiantes y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente, para conocer las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la institución, y para ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad, contra los estudiantes, personal docente y administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, que será el Rector, un Secretario de Actas que preferentemente será el Abogado General y tres Vocales, que serán designados por el Rector.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tienen derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 6.-** Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

**ARTÍCULO 7.-** Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Honor y Justicia funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia podrá delegar sus funciones, en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

**ARTÍCULO 10.-** Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

I. La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios;

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregonnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





- II. La Testimonial: Consistente en el testimonio de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. La Documental Pública o Privada: Consistente en todo documento base de la acción;
- IV. Inspeccional: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes, de este acto se deberá levantar acta circunstanciada, y
- V. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia: Los cuales pueden consistir en: discos magnéticos, memorias de almacenamiento (USB), videos, medios electrónicos, entre otros.

**ARTÍCULO 11.-** Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con registro al expediente;
- III. Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;
- V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad;
- VII. Reparación de daños de cualquier índole;
- VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo, y
- IX. Labor social a favor de la comunidad universitaria;

A los estudiantes sancionados se les puede recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que la Comisión de Honor y Justicia estime pertinentes.

Las sanciones aplicables al personal académico y administrativo, serán las contempladas en el Reglamento Interior de Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, así mismo su procedimiento para su aplicación. La Comisión de Honor y Justicia únicamente conoce del asunto y una vez recibido lo turnará al Abogado General de la Universidad para que realice lo conducente.

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





**ARTÍCULO 12.-** Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos, a más tardar a los diez días hábiles siguientes. De lo contrario, también se sancionará a la persona omisa.

**ARTÍCULO 13.-** El acta circunstanciada de hechos a que se refiere el artículo anterior, deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. El nombre de la persona que la elaboró;
- V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI. El motivo por el cual se levantó el acta;
- VII. La narración de los hechos, y
- VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

**ARTÍCULO 14.-** Las amonestaciones verbales y escritas podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada Programa Educativo o por el Abogado General de la Universidad, sin necesidad que sesione la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 15.-** El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar al Director del Programa Educativo correspondiente la sanción al estudiante cuando éste haya cometido alguna conducta contraria a las que debe observar dentro de la Universidad.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez que el estudiante haya acumulado dos infracciones o faltas leves, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran como infracciones las siguientes:

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





# Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero



- I. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;
- II. Introducir, poseer y/o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de explosivo, armas de fuego, punzocortantes o cualquier instrumento que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- III. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- IV. Cometer robo o cualquier otro acto delictivo;
- V. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la institución;
- VI. Proferir amenazas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VII. Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VIII. Agredir física o moralmente o llevar a cabo cualquier abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- IX. Presentar y usar en la Universidad, documentación falsa o alterada por el estudiante o terceros;
- X. Cometer actos de discriminación o violencia contra personas;
- XI. El uso o aprovechamiento de certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales debe utilizarse;
- XII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XIII. Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género;
- XIV. Realizar actos de acoso escolar;
- XV. Tener adeudos de cualquier índole con la Universidad;
- XVI. Maltratar cualquier material didáctico, equipo o programas informáticos;
- XVII. No regresar el material didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido en la autorización correspondiente;

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





- XVIII. Realizar actos de comercio o rifas dentro de la Universidad sin el permiso de la autoridad correspondiente, y
- XIX. Incumplir al presente Reglamento y a las demás disposiciones que establecen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 19.-** Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 20.-** Se deberá presentar el escrito de la consignación o inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad en que se haya incurrido.

**ARTÍCULO 21.-** El escrito de consignación o de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna o que se inconforma;
- II. Nombre del consignado o inconformado, y área de adscripción, y
- III. Hechos en que se apoya la consignación o inconformidad.

Al escrito mencionado, debe de estar firmado y deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** El presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al tener conocimiento de la inconformidad o consignación, deberá convocar a sesión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 23.-** Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas y desahogadas por la Comisión de Honor y Justicia, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.



AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





**ARTÍCULO 24.-** La Comisión de Honor y Justicia, correrá traslado del escrito de consignación al interesado, notificándolo y emplazándolo para que dé respuesta, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. A su contestación, acompañará u ofrecerá las pruebas respectivas.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

**ARTÍCULO 26.-** Desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 27.-** Las notificaciones y emplazamientos serán hechos de manera formal, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el Secretario de Actas bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día hábil siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 28.-** Los términos se computarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surtan efectos las notificaciones y el emplazamiento, sin que se incluya en ellos, los días feriados, ni aquéllos en que no haya labores en esta Universidad.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros del personal y de la comunidad universitaria que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán impugnar esa resolución ante la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 30.-** El recurso para impugnar las resoluciones emitidas por el personal docente, Directivo de un Programa Educativo, autoridades de la Universidad o de la Comisión de Honor y Justicia, será el de inconformidad, pudiendo ejercer ese derecho en los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se interponga el recurso de inconformidad, el Presidente de la Comisión lo turnará a sus integrantes, en un término no mayor a cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 32.-** El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de matrícula si es estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas, y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregonnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales y ofrecer las supervenientes si las hubiera.

Una vez entregado el escrito de inconformidad debe ser revisado y analizado por La Comisión de Honor y Justicia para emitir resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a su notificación.

## CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 33.-** La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones de acuerdo con la normatividad de la Universidad, y una vez agotado el recurso de inconformidad su resolución es inapelable y definitiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 30 de noviembre de 2004.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

**CUARTO.-** El Procedimiento para sancionar al personal administrativo y académico, será el contemplado en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**QUINTO.-** La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales que estén en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

**SEXTO.-** El Rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx





# Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero



Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., en sesión ordinaria a los 28 días del mes de marzo de 2014.

## CONSEJO DIRECTIVO

**MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI  
PRESIDENTE SUPLENTE Y REPRESENTANTE DE  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO**

**C.P. JAVIER ARVIZU SERAPIO  
REPRESENTANTE**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN SAHAGÚN CASTAÑEDA  
REPRESENTANTE**

**C.P. FERNANDO MORA PACHECO  
REPRESENTANTE**

**LIC. YURIDIANA FLORES MARES  
REPRESENTANTE**

**LIC. ELVIRA DURÁN RAMÍREZ  
CONSEJERA**

**LIC. MARIO VALDÉZ CASTRO  
REPRESENTANTE**

**LIC. ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ LEYVA  
CONSEJERA**

**C.P. MARICELA SÁNCHEZ VALLE  
COMISARIA PÚBLICO**

**ING. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA  
CONSEJERO**

**LIC. GENARO SÁNCHEZ ESPINOZA  
RECTOR**

AV. Catalina Pastrana s/n Col. Cd. Industrial, C.P. 40030,

Iguala de la Independencia, Gro.

(733) 33 4 06 94 / 95

utregionnorte\_de\_guerrero@yahoo.com.mx, rectoria@utrng.edu.mx

